

“Artículo 4. Acreditación de la formación.

1. La formación en higiene alimentaria de los manipuladores de alimentos, salvo lo previsto en los apartados 2 y 5 de este artículo, deberá ser acreditada mediante la obtención de certificados de formación, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo I del presente Decreto”.

El incumplimiento de los artículos citados, y por tanto, el ejercicio de una actividad con irregularidades en el establecimiento ha sido comprobado fehacientemente por la Inspección de Salud Pública en las actas números 19239 y 23024, de fechas 25 de marzo de 2008 y 30 de julio de 2008, respectivamente, sin que el interesado haya aportado prueba o documento alguno que pueda enervar la prueba de veracidad de las actas de la autoridad sanitaria, tal y como se manifiesta en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común: “Artículo 137.3 Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios administrados”, no pudiendo excluir al titular del establecimiento de la responsabilidad en la infracción administrativa imputada.

Visto el expediente administrativo, los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación

RESUELVO

Imponer a D. RENMIN PAU, una sanción de NOVECIENTOS EUROS (900 euros), en virtud de las circunstancias y naturaleza de la infracción cometida, de acuerdo con el siguiente desglose:

-100 euros por la primera infracción administrativa, relativa a las deficiencias en las condiciones higiénicas del local.

-100 euros por la segunda infracción administrativa, relativa a las deficiencias en la higiene en los procesos de manipulación.

-150 euros, por la tercera infracción administrativa, relativa a no disponer de un programa de desinfección, desinsectación y desratización.

- 200 euros, por la cuarta infracción administrativa, relativa a no garantizar la trazabilidad de algunos productos alimenticios.

- 200 euros, por la quinta infracción administrativa, relativa a la presencia de productos con la fecha de consumo preferente sobrepasada.

-150 euros por la cuarta infracción administrativa, relativa a la falta de acreditación de formación en higiene alimentaria.

7. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se produzca esta notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128, de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Santander a 16 de abril de 2009.–El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil”.

Santander, 8 de mayo de 2009.–El jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.

09/8017

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Dirección General de Salud Pública**

Citación para notificación de procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Salud Pública, Servicio de Seguridad Alimentaria, sita en la calle Federico Vial, número 13-1º en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: procedimiento de recaudación en periodo voluntario.

–Apellidos y nombre o razón social: Ángel Salces García.

–NIF: 13687674Y.

–Nº Liquidación: 0472002117252.

Santander, 13 de mayo de 2009.–El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.

09/8018

CONSEJERÍA DE SANIDAD**Dirección General de Salud Pública**

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador número 06/09/DROG, en materia de drogodependencia.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a doña María Luisa Rotaache González, con domicilio en barrio Alto, San Pantaleón 221 A 6 Pontejos (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

“Vista el acta de inspección de fecha 6 de abril de 2009, número 1.768 y el capítulo V de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de Medidas Sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y publicidad de los productos de tabaco (BOE del 27); el título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes: